

RESOLUCIÓN

ACC/ / , de , por la que se convocan las subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023 y 2024 (ref. BDNS).

El artículo 33 de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, regula la participación de la Administración local en las políticas climáticas; en concreto, el apartado 3 establece que los planes municipales de lucha contra el cambio climático pueden financiarse con el Fondo Climático si los municipios aplican políticas fiscales que incentiven las buenas prácticas, favoreciendo la mitigación y disminuyendo la vulnerabilidad, y desincentiven las malas prácticas.

Las diferentes administraciones, entre las que se encuentran los entes locales, han ido asumiendo los compromisos que la Unión Europea ha acordado en materia climática, lo que constituye la justificación de las sucesivas convocatorias de subvenciones a los entes locales en este ámbito para que hagan efectivas políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Esta línea de subvenciones ha contribuido decisivamente a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los municipios y, progresivamente, a establecer políticas efectivas de adaptación a los impactos, por lo que se considera adecuado trabajar en esta dirección.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8.1, atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, el ejercicio de la competencia en materia de la planificación y calidad ambiental y las políticas ante el cambio climático y de desarrollo sostenible.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en relación con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, en el artículo 88.1 establece, entre otras, como funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, impulsar en Cataluña el establecimiento de estrategias, planes y proyectos en materia de cambio climático, en base a los compromisos adoptados en el seno de la Unión Europea, y velar por la integración de la mitigación y la adaptación al cambio climático en las políticas sectoriales y por el impulso de proyectos y actuaciones concertadas con otros gobiernos en materia de políticas climáticas.

Consiguientemente, valorada la conveniencia de apoyar a los entes locales mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas para los entes locales de Cataluña destinadas a la redacción de planes municipales y la redacción de proyectos para los años 2023 y 2024, de acuerdo con la base 3.1 Ámbito 1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático (DOGC núm. 8856, de 16.2.2023).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.
3. Las ayudas previstas en esta resolución, por un importe total de 5.000.000,00 euros, tendrán naturaleza de crédito plurianual y correrán a cargo de la partida presupuestaria AG10 D/460000100/5540/0000 AVEHIC-FC de los presupuestos del Departamento Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para los años 2023 y 2024

La mitad de esta dotación máxima se reserva para los entes locales con un número de habitantes censados, de acuerdo con los datos publicados en el Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), igual o inferior a 1.000 habitantes, y para aquellos municipios de menos de 50.000 habitantes que presenten propuestas con alcance exclusivamente limitado a núcleos de población diferenciados fuera de la entidad capital de municipio, con un máximo de 1.000 habitantes por núcleo.

Estas ayudas van a cargo a las siguientes anualidades y partidas presupuestarias de los presupuestos del Departamento Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, para los años 2023 y 2024, respectivamente:

- a) Año 2023: AG10 D/460000100/5540/0000 AVEHIC-FC: 4.000.000,00 euros
- b) Año 2024: AG10 D/460000100/5540/0000 AVEHIC-FC: 1.000.000,00 euros

Si se produce un excedente de crédito en una de las partidas presupuestarias, este excedente podrá transferirse automáticamente a la otra para cubrir un posible déficit.

Las dotaciones establecidas en las partidas presupuestarias mencionadas pueden ser modificadas de acuerdo con la normativa vigente.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2023 y 2024. La aplicación de esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Las actuaciones subvencionables en esta convocatoria y el importe máximo de la subvención se establecen a continuación:

4.1 Ámbito 1: Redacción de planes municipales y redacción de proyectos

4.1.1- Redacción de planes municipales de lucha contra el cambio climático de acuerdo con el artículo 33.3 de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.

El importe máximo de la subvención será de 10.000,00 euros.

4.1.2- Redacción de planes municipales de emergencia por sequía en municipios con población empadronada inferior a 20.000 habitantes.

El importe máximo de subvención será de 30.000,00 euros.

4.1.3- Redacción de memorias de alternativas y proyectos ejecutivos relativos a cualquiera de los ámbitos incluidos en el apartado Ejecución de proyectos (Ámbito 2 de la base 3.1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero).

El importe máximo de subvención será de 90.000,00 euros.

El importe subvencionado para las actuaciones incluidas en los apartados 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 no puede superar el porcentaje del coste total de la actuación descrito en la siguiente tabla:

Número de habitantes censados en el municipio (Idescat)	%
<1.000	100
1.001 - 5.000	95
5.001 - 20.000	90
20.000 – 50.000	85
>50.001	80

4.2 De acuerdo con la base 5.5 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, el gasto mínimo realizado y justificado de la actuación subvencionada exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención debe ser del 50% del presupuesto inicial de la actuación. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5. De acuerdo con lo que prevé la base 7 de la Orden ACC /27/2023, de 13 de febrero, las solicitudes, acompañadas de la documentación que proceda, deben presentarse en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya, mediante la extranet de las administraciones catalanas (EACAT) (<http://www.eacat.cat>), de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Orden ACC /27/2023, de 13 de febrero, y mediante los formularios normalizados establecidos por el DACC para este trámite. El formulario de solicitud y la información sobre este trámite están a disposición de las personas solicitantes en la extranet de las administraciones catalanas (EACAT) (<http://www.eacat.cat>). Las solicitudes presentadas en forma distinta a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admiten a trámite.

6. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

7. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Secretaría de Acción Climática.

8. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a los entes locales solicitantes será de 6 meses, a contar desde la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante la publicación en el Tablon electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y por

notificación individual mediante la extranet de las administraciones catalanas (EACAT) e indicará los recursos que sean procedentes, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se comunica esta resolución a la Comisión de Cooperación Local.

9. La aprobación de este acto supone la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

10. Contra la resolución de la persona titular de la Secretaría de Acción Climática, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado, de conformidad con lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26 /2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11. De acuerdo con lo que prevé la base 16.1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, se da publicidad de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes desde la fecha de resolución que pone fin al procedimiento. Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

12. El plazo para ejecutar y justificar las actuaciones subvencionables descritas en la base 3.1 de la Orden ACC /27/2023, de 13 de febrero, se determina a continuación:

- **Ámbito 1. Redacción de planes municipales y redacción de proyectos:** serán elegibles las actuaciones que inicien la ejecución desde el 1 de enero de 2022 y finalicen el 30 de septiembre de 2024. La fecha de finalización de la actuación no puede ser anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria. La justificación de la realización de la actuación debe presentarse como máximo el 30 de octubre de 2024.

Los plazos para ejecutar y justificar pueden ampliarse, de acuerdo con lo que prevé la base 20.2 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero. Estas ampliaciones de plazos para ejecutar y justificar no podrán exceder, en ningún caso, de la mitad del plazo inicial ni del ejercicio presupuestario correspondiente. La resolución que pueda dictarse al efecto no será susceptible de recurso. Se puede solicitar una ampliación de plazo hasta 2 meses antes de que acabe el plazo de ejecución de la subvención.

La documentación justificativa prevista en la base reguladora 17 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, debe presentarse ante el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en su trámite específico con el mismo formato y a través de los canales que establece la base 9.2 de la Orden ACC /27/2023, de 13 de febrero y, por lo tanto, no se considerará válida ni se aceptará documentación entrada como “envío genérico” al apartado Trámites de la Generalitat ni “envío genérico” de la plataforma EACAT.

13. El pago de la subvención se efectúa una vez la persona beneficiaria ha justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal y como prevé la base 18 del Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero.

Se concederá de oficio el pago de un anticipo del 50% del importe de la subvención concedida y se tramitará a partir de la concesión de la subvención. Este anticipo puede ser de hasta el 100% en el caso de los entes locales con un número de habitantes censados, de acuerdo con los datos publicados en el Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), igual o inferior a 1.000 habitantes, y para aquellos municipios de menos de 50.000 habitantes que presenten propuestas con un alcance exclusivamente limitado a núcleos de población diferenciados fuera de la entidad capital de municipio, con un máximo de 1.000 habitantes por núcleo, siempre que hagan petición expresa en el momento de presentar la solicitud. En el caso de no justificar el 100% de la actuación, el dinero recibido en concepto de anticipo no justificado deberá devolverse añadiendo los intereses de demora calculados desde el día que cobraron la ayuda.

Para la concesión de anticipos no se exige la prestación de garantía alguna.

14. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona,

Teresa Jordà i Roura
Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural